

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 15 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por la empresa UTE Limpieza Viaria de Arcos, concesionaria del servicio público de limpieza viaria en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Mediante escrito presentado el 10 de septiembre de 2025 por el Secretario General de la Federación de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores en Cádiz, se comunica convocatoria de huelga en el centro de trabajo situado en Arcos de la Frontera (Cádiz) de la empresa UTE Limpieza Viaria de Arcos, que tiene encomendado el servicio público de limpieza viaria en el municipio de Arcos de la Frontera. La huelga se llevará a cabo de forma indefinida a partir de las 00:00 h del día 23 de septiembre de 2025 y afectará a todo el personal que desarrolla su trabajo en el servicio mencionado.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

El servicio público municipal, que consiste en la limpieza viaria, prestado por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) a través de la empresa UTE Limpieza Viaria de Arcos, se considera un servicio esencial para la comunidad en la medida en que su interrupción total, derivada del ejercicio del derecho de huelga, podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución. Hay que tener en cuenta que la falta de limpieza en las calles genera problemas de higiene que deben abordarse para evitar las consecuencias que se producirían por una falta de actuación.

En concreto quedaría afectado el derecho a la protección de la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución, que determina que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Por ello, de acuerdo con el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, procede la fijación de los correspondientes servicios mínimos, determinándose los mismos en el anexo de esta resolución.

La Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Cádiz, procedió a solicitar la aportación de propuestas de servicios mínimos a las partes en conflicto el día 11 de septiembre de 2025.

El Sindicato convocante manifiesta lo siguiente: «El servicio que ofrece dicha empresa es dedicación exclusiva al barrido de la ciudad, por ello, entendemos que el personal indispensable es una persona para el barrido de las puertas de acceso a los colegios y ambulatorios de salud pública».

La empresa realiza la siguiente propuesta:

«Un total de 6 operarios diarios de lunes a viernes (el servicio actual cuenta con 18 operarios diarios) para barrido manual, cambio de papeleras y barrido mecánico. Un total de 4 operarios diarios en fin de semana, sábado y domingo, siendo el total actual de 12 operarios diarios para estos días. Se realizará un servicio de hidrolimpieza/baldeo de 1 día en semana. Estos servicios suponen el 30% de los actuales». La empresa señala, así mismo, que «siendo la misma semana de inicio de la huelga la “Feria de San Miguel”, fecha en la que normalmente se realizan contrataciones de refuerzo, la empresa se reserva el derecho de incrementar estos servicios mínimos un 20% si no se pueden realizar estas contrataciones».

El Ayuntamiento de Arcos de la Frontera no ha presentado propuesta de servicios mínimos.

A la vista de las propuestas presentadas, la citada Delegación Territorial procede a elaborar su propuesta de regulación de servicios mínimos que eleva a esta Dirección General en fecha 15 de septiembre de 2025, cuyo contenido se ha valorado positivamente tomando en consideración las siguientes valoraciones específicas:

Primera. La empresa afectada es la encargada de realizar el servicio de limpieza viaria en el municipio de Arcos de la Frontera, por lo que su interrupción afectaría a bienes y derechos constitucionalmente protegidos, como son el derecho a la salud y al medio ambiente, recogidos en los artículos 43 y 45 de la Constitución Española, respectivamente.

Segunda. Arcos de la Frontera tiene una población de 31.000 habitantes. No obstante, la huelga coincide con la Feria de San Miguel, por lo que en esas fechas la población experimentará un significativo aumento.

Tercera. El carácter indefinido de la huelga, por lo que la acumulación de residuos, y especialmente materia orgánica susceptible de descomposición, puede provocar la transmisión de enfermedades infecto-contagiosas por la presencia de insectos y roedores.

Cuarta. Los precedentes administrativos consentidos y no impugnados, como la Resolución de 8 de abril de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por la empresa Prezero España, S.A., concesionaria del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos del municipio de Coria del Río (Sevilla), mediante el establecimiento de los servicios mínimos, así como la Resolución de 7 de abril de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por la empresa FCC Medioambiente, S.A.U., concesionaria del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Por estos motivos, entendiendo que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de esta regulación es el que consta en el anexo, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del

Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto; Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el anexo de esta resolución, para regular la situación de huelga convocada en la empresa UTE Limpieza Viaria de Arcos, concesionaria del servicio público de limpieza viaria en el municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz). La huelga se llevará a cabo de forma indefinida a partir de las 00:00 h del día 23 de septiembre de 2025 y afectará a todo el personal que presta su trabajo en el servicio mencionado.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de septiembre de 2025.- El Director General, Luis Roda Oliveira.

A N E X O

Servicios mínimos (Expte. H 40/2025 DGTSSL)

El 30% del servicio diario de limpieza viaria en jornada normal, aumentándose a un 50% durante la celebración de eventos, como la Feria de San Miguel. Se deberá extremar la limpieza en los alrededores de contenedores y lugares de vertido, así como en las cercanías de los centros de salud, hospitales, centros educativos, centros de personas mayores y de servicios sociales, mercados de abastos, mercadillos y mataderos.

Cuando la aplicación de estos porcentajes resultara inferior a la unidad se mantendrá esta en todo caso y si resultasen excesos de números enteros se redondearán a la unidad superior.

Corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, la facultad de designar las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas, sin perjuicio del ejercicio de la correspondiente competencia del Ayuntamiento titular del servicio.